



Duro Felguera, S.A. (“Duro Felguera”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

Como consecuencia de los cambios estatutarios acordados por la Junta General de Accionistas el pasado 9 de mayo de 2008 (modificación de los artículos 20 y 21 de los estatutos sociales) y por el Consejo de Administración celebrado a continuación de la Junta General (delegación de facultades en una Comisión ejecutiva), el Consejo de Administración en su sesión de 30 de Julio de 2008, tomó el acuerdo de modificar el Reglamento del Consejo de Administración, a fin de adaptar su contenido a dichos cambios y proceder a elaborar un nuevo texto refundido de los mismos, que se adjunta íntegro a esta comunicación.

Oviedo a 31 de Julio de 2008.

Secundino Felgueroso Fuentes
Vicesecretario del Consejo de Administración

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
DURO FELGUERA, S.A.**

**Aprobado por el Consejo de Administración de DURO FELGUERA, S.A.
En sesión de 30 de Julio de 2008**

INDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Finalidad.

Artículo 2º.- Ámbito y aplicación del Reglamento.

Artículo 3º.- Interpretación.

Artículo 4º.- Modificación.

Artículo 5º.- Difusión.

CAPÍTULO II. FUNCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 6º.- Función general.

Artículo 7º.- Funciones específicas.

Artículo 8º.- Publicidad relativa a la sociedad y al Mercado de Valores.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

Artículo 9º.- Composición.

Artículo 10º.- El Presidente del Consejo.

Artículo 11º.- El Vicepresidente.

Artículo 12º.- El Secretario del Consejo.

Artículo 13°.- El Vicesecretario del Consejo.

Artículo 14°.- Órganos delegados y Comisiones del Consejo.

Artículo 14 Bis.- La Comisión de Contrataciones, Inversiones y Proyectos.

Artículo 14 Ter.- Facultades delegadas en la Comisión de Contrataciones, Inversiones y Proyectos.

Artículo 15°.- El Comité de Auditoría: composición, funcionamiento y regulación interna.

Artículo 16°.- Objetivos y competencias del Comité de Auditoría.

Artículo 17°.- La Comisión de Retribuciones, Nombramientos y Seguimiento de Normas: composición, funcionamiento y regulación interna.

Artículo 18°.- Funciones de la Comisión de Retribuciones, Nombramientos y Cumplimiento de Normas.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 19°.- Reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 20°.- Constitución y toma de decisiones.

CAPÍTULO V. ESTATUTO DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 21°.- Nombramiento de Consejeros.

Artículo 22°.- Designación de Consejeros Independientes.

Artículo 23°.- Reelección de Consejeros.

Artículo 24°.- Duración del cargo.

Artículo 25°.- Cese de los Consejeros.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN DE LOS CONSEJEROS SOBRE LA SOCIEDAD.

Artículo 26°.- Derecho de información.

Artículo 27º.- Asesoramiento externo.

CAPÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 28º.- Retribución del Consejero.

CAPITULO VIII. OBLIGACIONES DEL CONSEJERO.

Artículo 29º.- Obligaciones generales.

Artículo 30º.- Confidencialidad.

Artículo 31º.- No competencia.

Artículo 32º.- Información.

Artículo 33º.- Conflictos de interés.

Artículo 34º.- Operaciones con DURO FELGUERA, S.A.

Artículo 35º.- Información confidencial o reservada.

Artículo 36º.- Extensión de obligaciones de los Consejeros a personas vinculadas.

Artículo 37º.- Obligaciones de la Alta Dirección.

Artículo 38º.- Dispensa del cumplimiento de ciertos deberes por los Consejeros.

Artículo 39º.- Concepto de Alta Dirección.

CAPITULO IX. ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 40º.- Vigencia.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Finalidad.

El presente Reglamento, con el fin de garantizar la mejor administración de la Sociedad y consolidar un modelo de gobierno societario ético, transparente y eficaz, tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de “DURO FELGUERA, S.A.”, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, desarrollando e interpretando el régimen legal y estatutario del Consejero.

De este Reglamento será informada la Junta General y objeto de publicidad de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales. De la misma forma cualquier modificación que se realice al mismo, una vez aprobada por el Consejo de Administración, será informada la Junta General de Accionistas. Las actualizaciones del Reglamento que vengan impuestas por normas legales y sobre las cuales no exista posibilidad de disposición, se incorporarán de forma inmediata al Reglamento, siendo objeto de la consiguiente publicidad formal para que los accionistas y el mercado en general tengan conocimiento exacto de cualquier modificación incluida en el Reglamento.

Artículo 2º.- Ámbito y aplicación del Reglamento.

El Reglamento es de aplicación a los Consejeros de la Sociedad y, en cuanto así lo establezca, tanto aquellos otros miembros del Consejo que no tengan la condición de consejeros, Secretario, Vicesecretario y Letrado Asesor del Consejo como a los directivos de la Sociedad y de sus empresas filiales.

Artículo 3º.- Interpretación y aplicación.

El Reglamento desarrolla lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, los Estatutos Sociales y demás disposiciones legales, para el Consejo de Administración, sus miembros y para aquellas otras personas a las que resulte de aplicación.

Su interpretación y aplicación será acorde con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo principalmente a su espíritu y finalidad.

Corresponde al Consejo de Administración la interpretación de cualquier duda que pudiera surgir en la aplicación del Reglamento, sin perjuicio de que el Consejo pueda, en ocasiones, delegar la labor interpretativa en cualquiera de sus miembros, pero en todo caso se reserva la decisión final a adoptar.

Cualquier Consejero podrá solicitar, ante una duda en la aplicación del Reglamento, la decisión del Consejo de Administración al respecto.

Artículo 4º.- Modificación.

La reforma del presente Reglamento podrá instarse por cualquier Consejero quien facilitará a los otros miembros del Consejo una memoria justificativa.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 5º.- Difusión.

El Secretario del Consejo facilitará un ejemplar en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso.

El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el contenido del Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general a través de los medios que se mencionan en el mismo. En todo caso, el presente Reglamento será enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y presentado para su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPITULO II.- FUNCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 6º.- Función general.

Salvo en las materias reservadas por la ley y los Estatutos a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es, después de la Junta General de Accionistas, el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

Corresponde al Consejo de Administración velar por la consecución del objeto social, procurando la protección de los intereses generales de la Sociedad y la creación de valor que redunde en beneficio de todos los accionistas, y, a estos efectos, realizar los actos de gestión, representación y supervisión que sean necesarios o adecuados, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o sean ajenos al objeto social.

Todas las facultades del Consejo se entienden sin perjuicio de la delegación de facultades y apoderamientos que el Consejo otorgue al Presidente, Consejero Delegado, Comisión Ejecutiva o a otros órganos o personas.

Artículo 7º.- Funciones específicas.

El Consejo, entre otras funciones, desarrollará:

1. Aprobar la estrategia general de la sociedad y asegurar la creación de valor en el largo plazo para los accionistas, la empresa, los empleados, los clientes y para la sociedad en su conjunto.
2. Aprobar los resultados trimestrales, semestrales y anuales provisionales de la Sociedad.
3. Acordar la distribución de dividendos a cuenta a los accionistas.
4. Nombrar a los directivos de la Sociedad.
5. Constituir o participar en sociedades, empresas, asociaciones, fundaciones (con la autorización de la Junta General) y otras personas jurídicas, cuando la inversión pueda resultar trascendente para la sociedad.
6. Autorizar o ratificar las operaciones de riesgo crediticio y avales cuyo importe tenga trascendencia a propuesta del Presidente o del Consejero Delegado.
7. Autorizar o ratificar las inversiones, adquisiciones y enajenaciones de activos o derechos y los acuerdos de asociación, colaboración o distribución que resulten significativos para la Sociedad a propuesta del Presidente o del Consejero Delegado.
8. Supervisar la aplicación de la política de recursos propios, financiación, tesorería y liquidez de la Sociedad.
9. Formular las cuentas anuales en términos claros y precisos, facilitando la adecuada comprensión de las mismas, procurando asimismo, que no haya lugar a salvedades por parte del auditor.
10. Formular e informar sobre ofertas públicas de adquisición y venta de acciones.
11. Controlar la aplicación de la política de información y comunicación con los accionistas, inversores institucionales, autoridades de supervisión y control, mercados, medios de comunicación y opinión pública, así como con los empleados.
12. Aprobar la política anual en materia de autocartera de acuerdo con la autorización de la Junta General.
13. Aprobar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad y los contenidos de la página web corporativa.
14. Garantizar el ejercicio por los accionistas del derecho de información legalmente reconocido.
15. Otorgar, modificar y revocar toda clase de poderes.

Artículo 8º.- Publicidad relativa a la Sociedad y al Mercado de Valores.

El Consejo de Administración ejercerá o supervisará, según proceda, cuantas funciones y obligaciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada y, en concreto, las siguientes:

1. La supervisión de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero, previa verificación por el Comité de Auditoría.
2. La adopción de medidas adecuadas para asegurar la transparencia de la sociedad ante los accionistas, inversores y mercados financieros así como la información, cuando proceda, de cuantos hechos o decisiones puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones previa comunicación a las autoridades de supervisión competentes, o de los que faciliten el ejercicio por los accionistas del derecho de información.

3. Se consideran hechos relevantes, entre otros, los referentes a la estructura esencial del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno corporativo, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.
4. Controlar el tráfico de información privilegiada y relevante y dar cumplimiento a las instrucciones de las autoridades de supervisión y control.
5. La aprobación del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, que deberá de contener la exposición de la estructura del sistema de gobierno de la misma y de su funcionamiento en la práctica y que se ajustará al contenido establecido legal o reglamentariamente. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de publicación y comunicación de acuerdo con la ley.
6. El cumplimiento de las demás obligaciones de información legalmente establecidas.

En cuanto a la difusión de información relativa a la Sociedad, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para difundir, entre los accionistas y el público inversor en general, la información relativa a la Sociedad que estime relevante en cada momento. A estos efectos, utilizará los medios más eficientes de entre los disponibles para que dicha información llegue por igual y de forma inmediata y fluida a sus destinatarios.

En concreto, el Consejo aprovechará el uso de la página web de la Sociedad como medio tecnológico de uso generalizado y apropiado para que los accionistas ejerzan su derecho de información, así como para la difusión de la información.

La información que se facilitará será, entre otra, la siguiente:

1. Las normas reguladoras internas integradas en un cuerpo normativo único (Estatutos Sociales, Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo, Reglamento Interno de Conducta).
2. Informaciones de carácter financiero, tales como informes públicos periódicos, informe anual correspondiente a los dos últimos ejercicios, que incluye las cuentas anuales consolidadas y la opinión del auditor externo; presentaciones realizadas a accionistas y público inversor en general e informes de analistas.
3. Los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos parasociales de las que haya tenido conocimiento.
4. Convocatorias de Juntas Generales, con información complementaria sobre las mismas; así como los acuerdos aprobados en la última reunión celebrada.
5. Composición del Consejo y Comisiones.
6. Información sobre autocartera, en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Conducta.
7. Información relevante que se haya comunicado a la CNMV del ejercicio en curso.
8. Informe Anual de Gobierno Corporativo, conforme al párrafo siguiente.

El Consejo de Administración de la Sociedad elaborará un informe anual de gobierno corporativo en el que se describirán los principales aspectos de la normativa y prácticas seguidas por la Sociedad en esta materia, el grado de cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones internas de gobierno, así como una explicación motivada de las desviaciones sobre las recomendaciones de gobierno corporativo emitidas por instancias de

carácter oficial. Dicho informe se enviará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como información relevante, y se difundirá en la página web de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

En todo caso, el informe de gobierno corporativo tendrá el siguiente contenido mínimo:

1. Estructura de propiedad de la sociedad.
2. Estructura de administración de la sociedad.
3. Operaciones vinculadas de DURO FELGUERA, S.A. con los accionistas de la Sociedad y sus administradores y cargos directivos y operaciones intragrupo.
4. Sistemas de control del riesgo.
5. Funcionamiento de la junta general, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.

CAPITULO III. COMPOSICION Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

Artículo 9º.- Composición.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de seis (6) miembros y un máximo de doce (12).

La Junta General, a propuesta del Consejo, determinará en cada momento el número de miembros del Consejo, dentro del límite fijado por los Estatutos Sociales. La Junta General nombrará, ratificará y reelegirá a quienes ejerzan el cargo de Consejero.

El Consejo designará además un Letrado Asesor del Consejo de Administración.

Artículo 10º.- El Presidente del Consejo.

El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes y, en particular, la de que desempeñe o no las responsabilidades propias del primer ejecutivo de la Sociedad serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.

Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten al menos dos Consejeros.

En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 11º.- El Vicepresidente.

El Consejo podrá designar uno o más Vicepresidentes, quienes sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

Artículo 12º.- El Secretario del Consejo.

Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

El Secretario asimismo se encargará de verificar el cumplimiento por la Sociedad de la normativa sobre gobierno corporativo y de la interpretación de ésta, conforme a lo previsto en este Reglamento. Asimismo, analizará las recomendaciones en materia de gobierno corporativo para su posible incorporación a las normas internas de la Sociedad.

Artículo 13º.- El Vicesecretario del Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración y le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para sustituir al Secretario o auxiliar a éste cuando así lo decida el Presidente.

Artículo 14º.- Órganos delegados y Comisiones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y hasta un máximo de dos Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley y a los Estatutos Sociales.

La Comisión Ejecutiva, en caso de constituirse, tendrá encomendadas y delegadas aquellas facultades que en cada caso decida el Consejo de Administración.

En lo supuestos en los que el Consejo de Administración creara una Comisión Ejecutiva, establecerá su composición y determinará las reglas de su funcionamiento.

Sin perjuicio de aquellas reglas de funcionamiento que pueda establecer en cada caso el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva se regirá por las siguientes:

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad o a petición de cualquiera de sus miembros.
2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Ejecutiva se efectuará por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada miembro, con una antelación de, al menos, un día respecto a la fecha de la reunión, excepto en el caso de existir circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso podrá convocarse la Comisión Ejecutiva sin cumplir dicha antelación.
3. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Los consejeros miembros de la Comisión Ejecutiva, cuando no puedan asistir personalmente a la reunión, podrán delegar su representación, en otro de los miembros asistentes mediante carta dirigida al Presidente de la Comisión. En el caso de que alguna Comisión Ejecutiva esté integrada por tres miembros, bastará para su válida constitución la asistencia de al menos dos de ellos.
4. Presidirá las reuniones el Presidente de la Comisión Ejecutiva. En ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Consejero que la Comisión designe.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Si la Comisión estuviera integrada por sólo tres miembros, en el caso de que se reúnan solamente dos de sus miembros, las decisiones se tomarán por unanimidad.
6. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá, en cuanto sean de aplicación, por las reglas establecidas respecto del Consejo de Administración en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

El Consejo de Administración ha constituido la siguiente Comisión Ejecutiva :

1. Comisión de Contrataciones, Inversiones y Proyectos.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas y de propuesta y, en todo caso, constituirá las siguientes:

1. Un Comité de Auditoría.
2. Una Comisión de Retribuciones, Nombramientos y Seguimiento de Normas.

Sin perjuicio de la posible atribución de otras funciones que decida el Consejo de Administración, las dos Comisiones Asesoras tendrán facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes. Las facultades de propuesta de las Comisiones no excluyen que el Consejo pueda decidir sobre estos asuntos a iniciativa propia.

Las Comisiones Asesoras regularán su propio funcionamiento, nombrarán de entre sus miembros al Presidente de la Comisión, que deberá ser en todo caso un Consejero no Ejecutivo, y se reunirán previa convocatoria del mismo.

Desempeñará la Secretaría de las Comisiones el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario, el Letrado Asesor o uno de los miembros de la Comisión, según se

establezca en cada caso. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

Artículo 14° (bis).- La COMISIÓN DE CONTRATACIONES, INVERSIONES Y PROYECTOS.

La Comisión está integrada por cinco vocales del Consejo que serán designados por el Consejo de Administración y por igual tiempo al que dure su nombramiento como Consejeros.

De entre los citados miembros, la Comisión elegirá un Presidente. Asimismo se nombrará un Letrado Asesor para la citada Comisión, con voz pero sin voto, y cuyo nombramiento recaerá en quien, en cada momento, ejerza el cargo de Letrado Asesor del Consejo de Administración y actuará como Secretario, también con voz pero sin voto, el que sea en cada momento el Vicesecretario del Consejo de Administración.

También podrán asistir a las reuniones, aquellos técnicos de la Sociedad que fueran requeridos para ello. Igualmente, la Comisión podrá ser asistida, con dedicación exclusiva, por el personal técnico que juzgue necesario dicha Comisión. Dicho nombramiento deberá ser consensuado por el Presidente de la Compañía y, en último término, decidirá la idoneidad de la persona nombrada. El personal técnico no formará parte de la Comisión, Inversiones y Proyectos.

La Comisión decidirá siempre por mayoría de sus miembros, precisando para su válida constitución la presencia de, al menos, dos de sus miembros. Si no asistiera la totalidad de sus miembros sus decisiones se tomarán por unanimidad en lugar de por mayoría.

Los miembros de la Comisión de Contrataciones, Inversiones y Proyectos cesarán por el cumplimiento del plazo por el que han sido nombrados, por voluntad propia o por la no renovación en su cargo de Consejero de la sociedad, pero no podrán ser cesados salvo acuerdo mayoritario del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Contrataciones, Inversiones y Proyectos están sometidos al régimen de secreto y confidencialidad que rige para los Consejeros, debiendo informar directamente al Consejo de Administración cuando este se lo solicite.

Los cargos de la Comisión de Contrataciones, Inversiones y Proyectos, serán retribuidos conforme a lo que se acuerde por parte del Consejo de Administración de la compañía.

La Comisión Contrataciones, Inversiones y Proyectos se reunirá en el lugar que determine su Presidente, cuantas veces tenga por conveniente y en todo caso siempre que resulte necesario para el diligente desempeño de sus funciones, y siempre que lo requiera el interés social o sea convocada por su Presidente.

La Comisión Contrataciones, Inversiones y Proyectos, en cada reunión del Consejo de Administración, está obligada a dar cuenta de todos y cada uno de los acuerdos y actos de importancia que haya tomado o ejecutado, en virtud de las delegaciones que del propio Consejo ostenta.

Se aplicará, en cuanto a su régimen de funcionamiento y a excepción de lo previsto en los apartados anteriores, las normas legales y estatutarias establecidas para el Consejo de Administración y en su Reglamento Interno.

El Consejo queda facultado para modificar o, incluso, suprimir la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14º (ter).- Facultades delegadas en la COMISIÓN DE CONTRATACIONES, INVERSIONES Y PROYECTOS..

A) Contrataciones con proveedores para la ejecución de proyectos, servicios y adquisiciones en general

En relación a todos los contratos, desde la fase de oferta hasta su total conclusión, de DURO FELGUERA, S.A., ya sea la contratación hecha de forma directa por la Sociedad o de forma indirecta a través de cualquier sociedad filial, en los siguientes supuestos

1) Contratos cuya cuantía exceda de 200.000 euros. La Comisión está facultada para :

- a) fijar los plazos de presentación de propuestas de contratación por parte de terceros y el modo y la forma de publicitar y/o invitar a éstos a concursar en tales contratos;
- b) modificar las bases de la petición de oferta;
- c) proceder a la apertura de las plicas cerradas y lacradas que deberán contener las condiciones de las ofertas para la contratación;
- d) decidir sobre la formalización de tales contratos, pudiendo a estos efectos solicitar la ayuda técnica que estime conveniente para motivar la conveniencia de suscribir los mismos;
- e) fijar el contenido del contrato, vigilar su desarrollo, ejecución y exacto cumplimiento del mismo hasta la finalización del plazo de garantía;
- f) decidir acerca de las modificaciones, ampliaciones o renovaciones de los contratos y si la ampliación, modificación o renovación fuera superior a 200.000 € deberá sacar a concurso la ampliación, modificación o renovación, salvo que entendiendo más favorable a los intereses de la Sociedad no convocar el concurso se abstenga de hacerlo y en este caso, emitirá un informe motivado al Consejo de Administración que será quien decida en última instancia.

2) Contratos cuya cuantía no exceda los 200.000 euros. La Comisión estará facultada para comprobar que los criterios que se han seguido para la adjudicación de dichos contratos se han realizado con adecuación a los precios de mercado, y en caso contrario proponer al Consejo de Administración la adopción de las medidas correctoras necesarias.

B) Ejecución de Inversiones

En relación a toda inversión o compromiso de inversión de cualquier clase de bien, muebles o inmuebles de cualquier clase y ya sea la inversión hecha de forma directa por la Sociedad o de forma indirecta a través de cualquier sociedad filial y con independencia del título y forma que se utilice para llevarla a efecto, la Comisión estará facultada para requerir cuanta información de la clase que sea e incluso solicitar informes de terceros en relación con cualquier inversión que supere la cantidad de 120.000 € durante el ejercicio social, estando igualmente facultada para decidir la ejecución o no de la inversión. A estos efectos, cuando en el ejercicio se realicen o comprometan inversiones que cada una de ellas no alcance la cantidad de 120.000 € pero que la suma de todas sí la superen, la Comisión quedará facultada para intervenir en las siguientes inversiones, cualquier que se su importe, tanto las que se pretendan realizar o comprometer en el ejercicio.

B) Proyectos

que se pretendan realizar o comprometer en el ejercicio.

En relación a todas las ofertas, compromisos o contratos a realizar para clientes o futuros clientes de la Sociedad, ya sea la contratación hecha de forma directa por la Sociedad o de forma indirecta a través de cualquier sociedad filial y (i) cuya cuantía exceda de 30.000.000 € o pueda superarla por futuras ampliaciones, incluso aunque se realicen en Unión Temporal de Empresas o cualquier figura semejante; o (iv) aún no cumpliendo las características anteriores tengan riesgos apreciables de penalidades superiores a las habituales del mercado, clientes de difícil cobro, países con riesgo comercial o político alto, etc. La Comisión quedará facultada para antes de presentar la oferta, así como durante la ejecución y hasta su total terminación, solicitar toda la información que considere necesaria y adoptar las decisiones que considere mejor se adecuan al interés social así como informar de dichas decisiones al Consejo de Administración o proponer al Consejo de Administración las medidas a tomar que considere más convenientes.

Artículo 15º.- El Comité de Auditoría: composición, funcionamiento y regulación interna.

El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres miembros, elegidos de entre los Consejeros, que ejercerán su cargo por el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por plazos iguales o inferiores. El Comité de Auditoría deberá tener mayoría de consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse un Presidente de entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Los miembros del Comité de Auditoría cesarán por el cumplimiento del plazo por el que han sido nombrados, por voluntad propia o por la no renovación en su cargo de Consejero.

Sus miembros están sometidos al régimen de secreto y confidencialidad que rige para los Consejeros. Informarán directamente al Consejo de Administración.

El Comité estará asistido por un Secretario, con voz y sin voto, que no precisará tener la condición de Consejero. Además, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente o del Consejero Director General, está obligado a asistir a las reuniones del Comité cuando sea requerido para ello, pudiendo también el Comité requerir la asistencia de los auditores.

Se reunirán cuantas veces tengan por conveniente, pero no menos de cuatro veces al año, coincidiendo con los quince días posteriores al cierre de cada trimestre natural.

El Comité podrá actuar siempre que concurran a la reunión la mitad más uno de sus tres miembros. En caso de no asistencia de la totalidad de los miembros, regirá la regla de la unanimidad en vez de la de la mayoría.

El Comité podrá regular su propio funcionamiento interno para su mejor funcionamiento y proponer al Consejo de Administración alguna modificación del presente Reglamento para ser sometido a la Junta General de la Sociedad.

Artículo 16º.- Objetivos y competencias del Comité de Auditoría.

Constituye, además de lo ya señalado, el objeto de la actividad del Comité:

1. El acceso directo y sin restricciones a toda la información económico financiera de la Sociedad.
2. El acceso directo y sin restricciones a los Auditores externos de la Sociedad, manteniendo con ellos las reuniones informativas y aclaratorias que juzguen conveniente y a los efectos ya señalados.
3. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoria, exigiendo que la opinión del auditor sobre las cuentas anuales y el contenido del informe se redacten de forma clara y precisa.
4. Servir de cauce entre el Consejo de Administración y los Auditores.
5. Evaluar los resultados de cada auditoria y valorar las respuestas del equipo de gestión a las recomendaciones que formulen los auditores.
6. Actuar de mediador en los casos de opiniones discrepantes entre el equipo de gestión y los auditores, en relación a los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
7. Revisar las cuentas de la Sociedad y atender a la correcta aplicación de los principios contables generalmente aceptados.
8. Informar sobre las propuestas de modificación de criterios y principios contables sugeridos por la Dirección, así como los exigidos por la ley.
9. Comprobar la integridad y adecuación de los sistemas internos de control y proponer o revisarla designación o sustitución de sus responsables.
10. Dar su visto bueno a los folletos de emisión y a la información financiera periódica que debe suministrar el Consejo de Administración a los mercados y sus órganos de supervisión.

11. Cualquier otra que le encomiende el Consejo de Administración.

Artículo 17°.- La Comisión de Retribuciones, Nombramientos y Seguimiento de Normas: composición, funcionamiento y regulación interna.

La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, miembros del Consejo de Administración, designados por mayoría de los componentes del mismo. En el caso de designar como miembro de la Comisión a un Consejero Interno Ejecutivo, éste no podrá participar ni votar en todos los asuntos que la Comisión deba de tratar y que le afecten de forma personal, bien a él mismo o, en su caso, a su representante físico.

El nombramiento tendrá una duración de seis años, y en todo caso la misma duración que para el cargo de Consejeros tenga establecida cada miembro de la Comisión, pudiendo ser reelegidos cuantas veces se estime necesario, mientras mantengan su condición de miembros del Consejo.

El Presidente será elegido de entre sus miembros por la Comisión por plazo de seis años y en todo caso por el plazo máximo que le quede por cumplir como miembro de la Comisión. La Comisión nombrará un Secretario, con voz y sin voto, que no precisará tener la condición de Consejero y podrá nombrar un Letrado Asesor, también con voz pero sin voto, que deberá de ser el del Consejo de Administración.

La Comisión se reunirá a instancia del Presidente de la misma, en el Domicilio Social o donde este designe, cada vez que dicho Presidente de la Comisión o la mayoría de sus miembros lo soliciten o cuando sea requerida su convocatoria por acuerdo del Consejo de Administración de Duro Felguera S.A. En cualquier caso como mínimo se reunirá dos veces al año y coincidiendo con aquellas fechas que permitan el estudio y análisis de todas las condiciones e informaciones necesarias para la determinación de las retribuciones anuales o nombramientos de los miembros del Consejo o de los altos directivos de Duro Felguera y sus Filiales.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente o del Consejero Delegado, está obligado a asistir a las reuniones de la Comisión cuando sea requerido para ello.

El Secretario levantará acta de las deliberaciones, de los asuntos trascendentes y de los acuerdos de la Comisión, que deberán ser adoptados por mayoría de sus miembros.

El Presidente de la Comisión dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera reunión que celebre, del Contenido de los Acuerdos adoptados por la Comisión.

La Comisión podrá regular su propio funcionamiento interno para su mejor funcionamiento y proponer al Consejo de Administración alguna modificación de su Reglamento.

Artículo 18°.- Funciones de la Comisión de Retribuciones, Nombramientos y Seguimiento de Normas.

Son las funciones de esta Comisión:

1. Informar y Proponer el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, ya sea al propio Consejo para efectuarlo por cooptación para cubrir alguna vacante producida en dicho órgano, ya para proponer el nombramiento a la Junta General de la Sociedad.
2. Determinar y proponer, para su aprobación por el Consejo de Administración las condiciones de los Contratos o acuerdos de la Sociedad con el Presidente y el Consejero Delegado en su caso.- Informar y proponer para su aprobación por la Junta al respecto de las retribuciones a percibir por los miembros del Consejo, así como para que el consejo apruebe lo pertinente al respecto de las dietas a satisfacer por la asistencia a sus reuniones y a las reuniones de cada Comité o Comisión del Consejo.
3. Informar y proponer, para su aprobación por el Consejo de Administración, al respecto de la selección y el nombramiento de personal directivo de máximo nivel de Duro Felguera, entendido por tal los Directores de Staff, los Directores de Línea de Negocio, y los Gerentes de Filiales, y la política de sus retribuciones y condiciones contractuales, así como sus incentivos retributivos que tengan en cuenta los resultados de cada una de sus áreas de responsabilidad.
4. La supervisión y seguimiento del buen gobierno corporativo, la transparencia en las actuaciones sociales, el cumplimiento las normas de Gobierno de la Compañía y el cumplimiento de las normas del Reglamento Interno de Conducta por parte de los miembros del Consejo y los Directivos de la Compañía, informando al Consejo de las conductas o incumplimientos que se produjeran, para ser corregidas, o dando cuenta, en caso de no ser corregidas, a la Junta General.
5. En el ámbito de sus funciones elevar al consejo, para su eventual estudio y aprobación, las propuestas que estime oportunas.

CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 19º.- Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá al menos cuatro veces al año y, de ordinario, mensualmente y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El Consejo deberá reunirse cuando lo pidan, al menos dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por el Presidente.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación de, al menos, un día respecto de la fecha de la reunión, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso podrá convocarse el Consejo sin cumplir dicho plazo.

Junto con la convocatoria de cada sesión ordinaria del Consejo y, siempre que sea posible para cada sesión extraordinaria, se facilitará a los Consejeros la documentación e información que pueda ser necesaria para debatir los puntos del Orden del Día.

El Consejo elaborará un calendario anual de las sesiones ordinarias.

Artículo 20°.-Constitución y toma de decisiones.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Cuando no puedan acudir personalmente a la sesión del Consejo, los Consejeros procurarán que la representación que confieran con carácter especial a favor de otro miembro del Consejo, incluya las oportunas instrucciones siempre que la formulación del orden del día lo permita.

Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de votación en este Reglamento y en los supuestos en que así se requiera legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes.

Todos los asuntos que trate el Consejo de Administración serán secretos y los Consejeros tienen el deber de guardar confidencialidad sobre los asuntos tratados, a no ser que el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los intereses de la Sociedad, de los inversores y las normas sobre transparencia del mercado de valores, acuerde hacer públicas determinadas decisiones o asuntos. No existirá el deber de confidencialidad en aquellos supuestos en que las leyes permitan la comunicación o divulgación pero en este caso la comunicación se realizará de acuerdo a lo ajustado en las leyes.

El Letrado Asesor del Consejo de Administración vigilará y asesorará al Consejo sobre si los acuerdos y decisiones que adopte se ajustan a la Ley, los Estatutos Sociales, a las normas del Mercado de Valores y a este Reglamento.

CAPITULO V. ESTATUTO DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 21°.-Nombramiento de Consejeros.

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Seguimiento de Normas.

De acuerdo con el TRLSA para ser elegido consejero por cooptación, es requisito ser accionista de la Sociedad.

En todos los casos la persona a ser designada consejero o el representante de la persona jurídica que sea elegida consejero no podrá hallarse incurso en alguna de las prohibiciones

previstas en el artículo 124 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley 5/2006, de 10 de Abril y demás legislación aplicable que en cada momento sustituya a las citadas.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otra función en el seno de la Sociedad.

Artículo 22º.- Designación de Consejeros Independientes.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Seguimiento de Normas, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero Independiente, que deberán cumplir con lo dispuesto a estos efectos en este Reglamento y cuya elección deberá producirse después un proceso formal de selección.

Artículo 23º.- Reelección de Consejeros.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General serán previamente informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 24º.-Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos.

Los Consejeros designados por cooptación ejercerán a su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 25º.-Cese de los Consejeros

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General o cuando se encuentre incurso en alguna de las causas de legalmente previstas.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizarla correspondiente dimisión cuando se hallen incursos en alguna de las prohibiciones previstas en el Art. 124 del TRLSA y demás disposiciones legales aplicables en cada momento.

CAPITULO VI. INFORMACION DE LOS CONSEJEROS SOBRE LA SOCIEDAD

Artículo 26º.- Derecho de información

El Consejero debe informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, para lo cual puede solicitar información a la Alta Dirección de la Sociedad, informando de ello al Presidente o al Consejero Delegado. Asimismo, cualquier Consejero podrá solicitar, a través del Presidente, el Vicepresidente, el Consejero Delegado o del Secretario del Consejo, la información que razonablemente pueda necesitar sobre la Sociedad. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras. En general, cada miembro del Consejo deberá disponer de toda la información comunicada al Consejo de Administración.

El Presidente, el Vicepresidente, el Consejero Delegado o el Secretario del Consejo de Administración procurarán atender las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en la organización. Si, a juicio del Presidente, la solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales, la cuestión se someterá a la decisión del Consejo de Administración.

Artículo 27º.- Asesoramiento externo

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros independientes y las Comisiones del Consejo pueden solicitar la contratación de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de contratar asesores externos ha de ser formulada al Presidente de la Sociedad.

CAPITULO VII. RETRIBUCION DEL CONSEJERO

Artículo 28º.-Retribución del Consejero

Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones una dieta por sesión, compensatoria de los gastos habidos. Además los Consejeros percibirán remuneraciones o retribuciones fijas.

El sistema de retribución de los Consejeros consistirá:

1. Una remuneración fija anual que acordará la Junta General.
2. Una participación en ganancias fijadas hasta un 2,5% de los beneficios líquidos, una vez cubiertas las atenciones legales y con los límites previstos en el Artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas y siempre y cuando el dividendo a las acciones no sea inferior a un cuatro por ciento.

Corresponderá al Consejo de Administración distribuir entre los Consejeros la cantidad indicada.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

La Sociedad informará en la memoria anual de la retribución percibida por el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII. OBLIGACIONES DEL CONSEJERO

Artículo 29°.-Obligaciones generales

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal debiendo cumplir sus deberes legales o estatutarios con fidelidad al interés social, entendido como un interés de la Sociedad, y quedando obligado, en particular, a:

1. Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones relativas a la administración de la Sociedad, y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca, debiendo recabar la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna.
2. Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
3. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, procurará conferir la representación e instruir al Consejero que haya de representarlo según lo dispuesto en este Reglamento.
4. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
5. Instar a las personas con capacidad de hacerlo para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
6. Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

Artículo 30°.-Confidencialidad

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 31°.- No competencia

El Consejero está sometido a lo previsto en el TRLSA.

Artículo 32º.-Información

El Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de las que sea titular, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores.

El Consejero deberá informar, respecto a las sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad, de:

1. La participación que tuviera en su capital.
2. Los cargos o funciones que en ellas se ejerzan.
3. La realización por cuenta propia o ajena de las referidas actividades.

Esta información se incluirá en la memoria anual de la Sociedad.

Artículo 33º.-Conflictos de interés

El Consejero procurará evitar las situaciones que puedan suponer un conflicto de interés, directo o indirecto entre DURO FELGUERA, S. A. y el Consejero o sus Personas Vinculadas, y en todo caso, deberá informar de estas situaciones al Presidente del Consejo con la debida antelación.

El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que pueda hallarse interesado personalmente.

Tendrán la consideración de conflicto de interés todas aquellas inversiones u operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad cuando la inversión u operación siendo del interés de DURO FELGUERA, S. A., también lo sea del Consejero o del accionista persona jurídica que represente o de las personas a él vinculadas en los términos del Art. 127 del TRLSA, hubiera conocido la operación o inversión por motivo de su cargo de Consejero y DURO FELGUERA, S. A. no hubiera descartado la operación o inversión, sin mediar la influencia del Consejero.

Cuando se plantee un conflicto de interés entre el Consejero y las personas a él vinculadas con DURO FELGUERA, S. A., deberá de ponerlo en conocimiento del Presidente del Consejo y abstenerse de intervenir en el debate y en la toma de decisión.

Artículo 34º.- Operaciones con DURO FELGUERA, S. A.

Para poder realizar operaciones profesionales o comerciales con DURO FELGUERA, S. A., el Consejero necesitará que el Consejo apruebe la transacción.

Tratándose de operaciones ordinarias con DURO FELGUERA, S.A., bastará que el Consejo de Administración apruebe, de forma genérica, la línea de operaciones.

Artículo 35°.-Información confidencial o reservada

1. El uso por el Consejero de información confidencial, reservada o que no fuera pública de DURO FELGUERA, S. A. con fines privados sólo procederá cuando observe las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y las establecidas en el Reglamento Interno de Conducta y siempre que su utilización no cause perjuicio alguno a DURO FELGUERA, S. A.; y

Artículo 36°.- Extensión de obligaciones de los Consejeros a personas vinculadas.

Los deberes de los Consejeros enumerados en los artículos 30 a 35, ambos inclusive, serán de aplicación a las siguientes personas (incluyendo sus respectivas Personas Vinculadas) a los accionistas de control de la Sociedad, y a las personas físicas representantes de Consejeros personas jurídicas.

Se consideran personas vinculadas :

1. El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
2. Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero, incluidos los afines.
3. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
4. Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el Art. 4 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con el Consejero persona jurídica, se entienden como personas vinculadas :

1. Sus socios cuando, en relación al Consejero persona jurídica, se encuentren en alguna de las situaciones del Art. 4 de la Ley del Mercado de Valores.
2. Los Administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica.
3. Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como se definen en el Art. 4 de la Ley del Mercado de Valores.
4. Las personas que respecto del representante del Consejero tengan la consideración de personas vinculadas, conforme a lo anteriormente definido.

Artículo 37°.- Obligaciones de la Alta Dirección

Los deberes enumerados en los artículos 30 a 35, ambos inclusive, excluido el artículo 34.3, serán de aplicación a las siguientes personas (incluyendo sus respectivas Personas Vinculadas como se describen en el artículo anterior): las integrantes de la Alta Dirección de la Sociedad, y otros directivos que individualmente designe el Consejo de Administración.

Artículo 38°.- Dispensa del cumplimiento de ciertos deberes por los Consejeros.

En aquellos supuestos en los que no esté expresamente prevista la autorización del Consejo de Administración, éste, con carácter previo y excepcional, y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Cumplimiento de Normas en el que conste que no se ocasiona perjuicio alguno a DURO FELGUERA, S.A. ni se incumplen las normas legales o estatutarias aplicables en cada caso, podrá dispensar al Consejero del cumplimiento de determinadas obligaciones.

Artículo 39 °.- Concepto de Alta Dirección

Se consideran altos directivos de DURO FELGUERA, S. A. a efectos exclusivos de este Reglamento a los Directores Generales y a los Directores Generales Adjuntos. Tiene la consideración de directivos los responsables de las organizaciones, divisiones, áreas, unidades y servicios centrales de DURO FELGUERA, S. A.

Las referencias contenidas en este Reglamento a la Sociedad o DURO FELGUERA, S. A., comprenden, igualmente, en lo que resulte aplicable, a las sociedades filiales y las sociedades mayoritariamente participadas por DURO FELGUERA, S. A., directa o indirectamente.

CAPITULO IX. ENTRADA EN VIGOR

Artículo 40°.- Vigencia.

El presente Reglamento del Consejo de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.